

LA FAMILIA DE MAESTRO JACOBO DE LAS LEYES

JUAN TORRES FONTES*

Intentar conocer y lograr establecer relaciones familiares, enlaces y sucesiones en los siglos XIII y XIV cuando no se trata de genealogías o linajes reales, nobiliarios o cortesanos y la escasez de documentos a consultar no son muy explícitos y en su brevedad surgen expresiones equívocas o ambiguas, hace que algunas de las deducciones que de ellos se puedan obtener queden siempre sujetas a posibles rectificaciones. Pero es la única forma de avanzar y facilitar ulteriores investigaciones al indicar algunas vías a tener en cuenta, lo mismo que abrir interrogaciones que en su día pudieran tener adecuada respuesta.

La capilla de San Simón y Judas, mandada construir por la viuda del maestro Jacobo de las Leyes en 1302, es el hilo conductor que nos permite seguir con cierta fidelidad, aunque con las consiguientes lagunas, la descendencia de este célebre jurisconsulto desde el siglo XIII hasta fines del primer cuarto del siglo XVI. No desconocemos que pudiera suceder que algunos de quienes poseyeron la titularidad o derechos a dicha capilla o en ella fueran enterrados, los tuvieran por parentesco colateral e incluso que por esta vía no todas las personas asociadas en el culto, mantenimiento y utilización funeraria de ella, fueran descendientes directos del maestro Jacobo, porque la seguridad que tenemos de casi todos los relacionados en el siglo XIV, no es la misma en cuanto afecta a los anotados en los siglos XV y XVI.

Y de las variadas dudas que surgen e iremos exponiendo, la primera es el alcance e interpretación que puede darse a unas palabras recogidas en el documento de cesión de sitio que el Cabildo catedralicio hacía el 21 de marzo de 1295 a doña Juana, viuda de maestro Jacobo para la construcción de una capilla destinada a entierro familiar, en que se dice: "para sepultura del dicho maestro Jacobo et de vos doña Juana su muger y de los hijos suyos y vuestros y de los

* Facultad de Letras, 30071 MURCIA.

que vernan despues de vos”. Esos “hijos suyos y vuestros” permiten una doble interpretación: que maestro Jacobo casara dos veces con descendencia en uno y otro, o único matrimonio. No hay respuesta por ahora porque el documento no da para más, ya que no es el original sino un traslado efectuado en 1525, y esta confusa expresión se debe al escribano que lo efectuó, puesto que no conservó las formas y ortografía propias del siglo XIII, o a que el original hubiera estado escrito en latín y todo fuera producto de una dificultosa traducción.

El nombre de maestro Jacobo no perduraría en la vida murciana ni en las actas concejiles en el transcurso de los siglos medievales, pero sí indirectamente el que se derivaba del sobrenombre por el que fue conocido. Cambios introducidos por circunstancias de espacio y tiempo. En el eclesiástico porque la capilla y capellanía creadas por su viuda doña Juana perdurarían con la designación de “Capellanía de dona (sic) Juana de las Leyes”, tal como hacia 1450 la incluía el obispo Comontes en su “Fundamentum” entre las existentes en la “Ecclesia Major Murciae”. En el familiar sólo de corta duración al ser conocido su hijo Bonajunta de las Leyes. Y en topográfico porque si los donadíos de Alhara Nueva y Benialé que heredó su hijo y así eran denominados cuando fueron embargados por la justicia aragonesa en los años 1297 y 1298, después lo serían con el nombre y apelativo de su madre, tal como se reseña en la delimitación de fincas y caminos por los servicios concejiles en 1397 al nombrarla como “torre de doña Juana de las Leyes”, que ochenta años más tarde había quedado reducida a “torre de na Juana”. No sería hasta 1526, al reconocer el Cabildo a los hermanos Agüera la propiedad de la capilla donde estaban enterrados los restos de maestro Jacobo y negociar su demolición para la construcción de la nueva torre mediante la entrega de sitio para capilla funeraria, cuando surge el nombre de maestro Jacobo al copiarse y utilizar los documentos redactados entre 1295 y 1302.

De la obra jurídica de Jacobo de las Leyes y de algunas de sus actividades profesionales como juez del rey, propiedades en Sevilla y su participación en los Repartimientos de Murcia y Lorca, así como los donadíos que se le concedieron en la huerta murciana, se ha escrito con diversa lección y mayor o menor detenimiento, como fueron los estudios decisivos en muchos aspectos de Baquero¹, Ureña y Bonilla San Martín², Ballesteros³, uno mío⁴, el Dr. Pérez

1 Baquero Almansa, Andrés. “Rebuscos”, Murcia, 1903.

2 Ureña, Rafael y Bonilla San Martín, Adolfo. “Obras del maestro Jacobo”. Madrid, 1924.

3 Ballesteros Beretta, Antonio. “Sevilla en el siglo XIII”. Madrid, 1913 y “Alfonso X el Sabio”, Barcelona, 1984.

4 Torres Fontes. “Murcia y las Partidas”. AHDE, Madrid, 1964.

Martín⁵ y los documentos recogidos en CODOM⁶.

Poco puede agregarse por ahora a todo ello, si acaso preguntarse y encontrar explicación razonable de las causas que motivaron el cese de los estrechos contactos personales y jurídicos con “Alfonso Fernández”, del que se manifestaba: “Yo, maestre Jacobo de las Leyes, uestra fiel cosa... como de sennor de que atiende bien et merced” y su permanencia en Murcia. Sin duda no fue por disposición real ni tampoco, por lo que puede deducirse, incapacidad física que le impidiera seguir la andariega corte castellana. Hay que tener en cuenta que su última actuación pública subordinada al poder real fue a fines de 1278 al participar en una embajada política para entrevistarse con Pedro III en Valencia y, perspicaz, Ballesteros hacía constar que de los cuatro enviados, tres de ellos estaban vinculados al reino de Murcia: Guillén de Rocafull, infante don Manuel y “magistrum Jacobo de Legibus, iudicem uestrum”. Sólo la edad y el atractivo de vivir en la tierra que había sido ricamente heredado y en donde se había asentado, con hijos ya casados y que vivían en el reino, lo que le proporcionaba paz, quietud y tiempo para dedicarlo a su familia y a sus estudios jurídicos que tanto le atraían y valoraba⁷, pudiera ser la respuesta.

No sucede lo mismo en cuanto se refiere a la continuidad familiar. Ahora estamos en condiciones, y este es el objeto de nuestra aportación, para agregar a los nombres de su madre Beatriz, su esposa Juana, su hijo Bonajunta, su hermano Simón y su sobrino Ducho o Pucho, el de dos hijas, dos yernos, ocho nietos, tres nietos políticos, dos biznietos y un hipotético yerno, que de ser así supondría una tercera hija fallecida antes de 1331. Esta línea sucesoria del siglo XIV se rompe en el XV y XVI, sin que podamos señalar todavía el enlace con Inés García de Laza y con la familia Agüera en 1526.

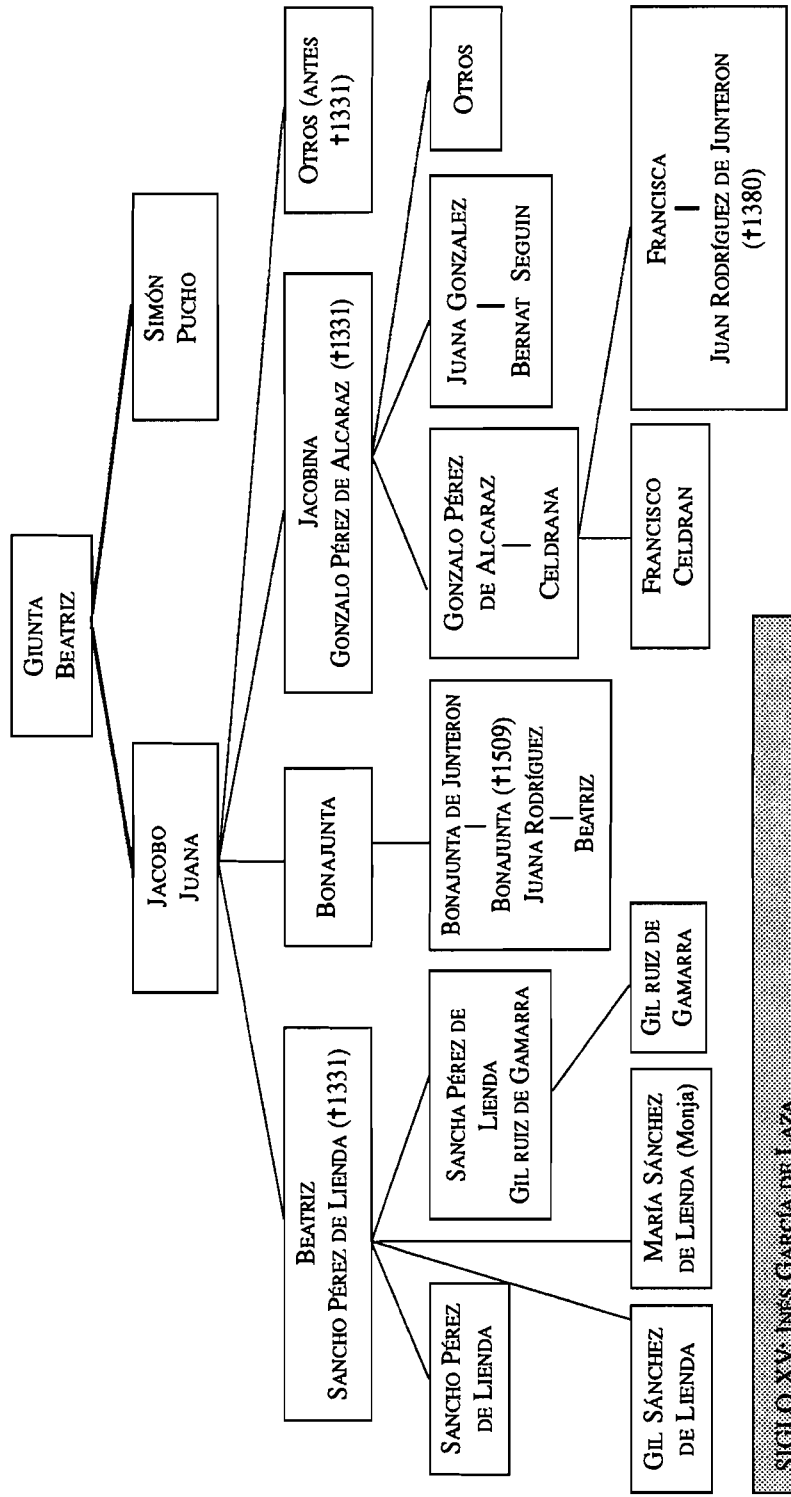
El cuadro familiar lo componen:

BEATRIZ-SANCHO PÉREZ DE LIENDA. En el Repartimiento de la huerta de Murcia se adjudicó un donadío de cuarenta tahúllas en Açeca (Rincón de Seca) a doña Beatriz, a la cual identifiqué como madre de maestro Jacobo, ya que es conocido que vivió y murió en Murcia y sería sepultada en la capilla que su nuera doña Juana pudo construir a satisfacción del Cabildo en la iglesia

5 Pérez Martín, Antonio. “Murcia y la obra legislativa alfonsina: pasado y presente”. Murcia, Anales de Derecho, 1985.

6 Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, vols. I-III, Murcia, 1963-1973.

7 A ello corresponde el pergamino que contenía copia de su obra “Summa de los noue tiempos de los pleytos” dado a conocer por Floranes, fechado en Murcia 28 de marzo de 1289.



SIGLO XV: INÉS GARCÍA DE LAZA

SIGLO XVI: DIEGO PEDRO — JUAN ANA LUISA — SANCHA DE AGÜERA ALONSO BERNAL AGÜERA

mayor de Santa María, ya muerto maestro Jacobo. Posteriormente los documentos mencionan otra Beatriz casada con Sancho Pérez de Lienda y, si en principio pudiera surgir la duda si era hermana de maestro Jacobo, los años en que vive aleja cualquier equívoco. Beatriz aportó a su matrimonio como dote el donadío que había recibido de su abuela en Açeca. Había enviudado ya en 1331 y de su matrimonio tuvo cuatro hijos: Sancho Pérez de Lienda, Gil Sánchez de Lienda, Sancha Pérez de Lienda y María Sánchez de Lienda.

De su marido Sancho Pérez de Lienda se hace mención en el Repartimiento murciano en 1270 al ser heredado junto al chantre de Cartagena con la categoría de caballero mayor en la cuadrilla de Villanueva con treinta y dos tahúllas de riego y dieciséis de albar en Tiñosa; después se le adjudicaron otras en Benicó y Rabat Algidit, con lo que sumó cincuenta y una tahúllas de riego, significativas del valor de las tierras en correspondencia a su condición social.

Debió/debieron vivir un tiempo en Alicante, pues en 1295, Sancho se presentó en Murcia como vecino de aquella ciudad con “carta et otorgamiento del concejo de Alicante” para firmar el acta de Hermandad conformada por todos los concejos del reino en defensa de sus derechos y de Fernando IV. Tres años después dos familiares de maestro Jacobo tuvieron tropiezos económicos, quizá de transfondo político con quienes gobernaban el concejo de Murcia bajo directriz aragonesa en sus años de ocupación de la capital. La causa justificativa fue el no haber abonado cuanto le correspondía en el arreglo del azud y muro de la acequia Alquibla y sueldo del maestro albañil. A Sancho Pérez de Lienda le fueron embargadas doce tahúllas en Açeca y, sacadas en pública almoneda, no hubo más postor que el propio concejo, que se quedó con ellas al valorarlas en trescientos treinta maravedís.⁸

En 1331 había muerto Sancho y su viuda Beatriz intervenía en un pleito familiar, ya que participaban otros descendientes de maestro Jacobo, que incluso motivó la intervención real, pero cuya trama no conocemos.⁹

a). SANCHO PÉREZ DE LIENDA. Muy pronto asoma a la esfera política del reino el segundo Sancho Pérez de Lienda. El 2 de marzo de 1332 Alfonso XI ordenaba al concejo de Murcia que permitieran la vuelta y estancia en la ciudad de varios caballeros que habían abandonado el servicio de don Juan Manuel y solicitaban ser vasallos reales y entre ellos se mencionaban a Sancho Pérez de Lienda y a su hermano Gil Sánchez de Lienda. En 1350 era ya elemento desta-

⁸ Apéndice. En 18 de mayo de 1298.

⁹ Apéndice. En 1331.

cado en la oligarquía urbana y fue propuesto por Juan Fernández de Orozco, adelantado por don Fernando Manuel, para ejercer el adelantamiento, que no aceptó. Cuando Pedro I rechazó la propuesta concejil de aumentar el número de regidores a treinta y mantuvo que fueran trece como había dispuesto su padre, sí admitió para cubrir las vacantes existentes a Sancho Pérez de Lienda y a su primo Gonzalo Pérez de Alcaraz. Sancho se mantendría como regidor en los sucesivos cambios concejiles que por decisión real se realizaron en los años 1352, 1354 y 1357.

Su primo Gonzalo Pérez de Alcaraz en su testamento, firmado en 1354, le nombró su albacea y en distintos documentos del cabildo catedralicio de los años 1378 y 1319 se hace mención de la “plaza de Sancho Pérez de Lienda”, sita en la collación de Santa María.

b). **SANCHA PÉREZ DE LIENDA.** Casada con Gil Ruiz de Gamarra, quien con sus hermanos Furtado y María, hijos de Ruy Pérez de Gamarra y nietos de Pedro Sánchez de Gamarra, compraron el señorío de Canara a doña Marquesa Pérez, viuda de Nicolás Pérez de Val de Borraz, muerto en la defensa del castillo de Alicante en 1296, quien a su vez lo había adquirido de su anterior señor Pay Pérez¹⁰. Sancha, ya viuda, al morir su hijo Gil Ruiz de Gamarra y heredar sus bienes, desde Elche donde vivía, en junio de 1333 firmaba una escritura cediendo a su hermano Gil sus heredades en Mula y su término, Canara, Celda y Coy, algunas de las cuales habían pertenecido a Nicolás Pérez de Val de Borraz.

c). **GIL SÁNCHEZ DE LIENDA.** Al servicio de don Juan Manuel hasta 1332, en que abandonó la parcialidad del señor de Villena junto a su hermano Sancho, pudo regresar a Murcia. Predilecto de su hermana Sancha, fue beneficiado con la cesión de parte de sus bienes y entre ellos la tercera parte del señorío de Canara, por lo que en Murcia el 5 de julio de 1335 otorgaba poderes a Hurtado Ruiz de Gamarra, para la venta por cinco mil maravedis del señorío de Canara a la Orden de Santiago, que se hizo efectiva al día siguiente en Ocaña.¹¹

d). **MARI SÁNCHEZ DE LIENDA.** En una familia como la de maestre Jacobo no podía faltar algún descendiente que consagrara su vida al servicio de Dios. Lo fue su nieta Mari Sánchez de Lienda, quien en 1338, apartada del ruidoso pleito que mantenían su madre, tía y primo, era ya abadesa del monasterio de Santa Clara la Real de Murcia. Fue en este año cuando el convento se comprometió a ayudar al vestuario de doña Benveniguda, viuda de Iñigo Valero y madre

10 Torres Fontes. “Nicolás Pérez, alcaide de Alicante”. Murgetana, 1964.

11 Torres Fontes. “El señorío y encomienda de Canara”. En la España Medieval, Madrid, 1981.

de Martín Valero, quien habiendo profesado como monja, había entregado como dote unas casas que tenía en Murcia¹²

BONAJUNTA DE LAS LEYES.-En un breve espacio de tiempo, aunque de mantenida intensidad, tuvieron lugar las andanzas marineras y jurídicas que Bonajunta mantuvo frente a navíos y justicias aragonesas entre los años 1295 a 1298, precedidas de una nota prologal y una referencia posterior de su firma como testigo de las declaraciones de emisarios de Jaime II en noviembre de 1304, de estar dispuestos a entregar y recibir los castillos que correspondían a castellanos y aragoneses en cumplimiento de la sentencia de Torrellas dictada en el mismo año.

Prologal es la dedicatoria que su padre maestre Jacobo le dedica en su "Doctrinal" cuando aun era niño, precisamente porque estimaba que las cosas que se aprenden en temprana edad, se mantienen después y no se pierden fácilmente. Ya muerto su padre, gozando de la confianza de Juan Sánchez de Ayala, adelantado del reino de Murcia en la menor edad de don Juan Manuel, le fue ordenado salir en corso con una galeota armada para apresar barcos aragoneses. La decisión de Sánchez de Ayala fue terminante ante los hechos ocurridos: "el rey de Aragón ovo de casar con la fija de nuestro sennor el rey don Sancho, e teniendola en Aragon e en su poder, sabet que es ydo a casar con la fija del princep e desanpara la fija de nuestro sennor el rey. Et por esto yo so sierto que nuestro sennor el rey don Ferrando ha e querra aver guerra con el rey de Aragon". De aqui su orden para que con la galeota hiciera guerra y cuanto daño pudiera al rey de Aragón y a sus gentes.¹³

Decisión personal del adelantado Sánchez de Ayala en un ambiente prebélico, porque esta orden la firmaba el 10 de noviembre de 1295, seis días después de la reunión de gran parte de los concejos murcianos para la firma de una Hermandad de mutua ayuda, que debía reunirse todos los años para defensa de sus fueros y privilegios. Aunque en esta Hermandad no hay referencia alguna a Aragón, ninguno de los asistentes desconocía la tensión existente creada por la

12 García Díaz, Isabel y Rodríguez Llopis, Miguel. "Documentos medievales del convento de Santa Clara de Murcia." MMM, XV, perg. 6. En Orihuela, ya bajo dominio aragonés Domingo López de Lienda mantenía en precario un importante heredamiento en su huerta. Había sido heredado en 1270 con cien tahúllas y dado por ausente, en 1272, con plaz~ de tres años para que tuviera su casa mayor abierta y en ella resi~era su mujer. Debio cumplirlo, porque el 2 de enero de 1299 se le concedían doscientas tahúllas en la sexta partición de la huerta oriolana. Cambio forzado de nacionalidad, que los otros Lienda no quisieron cumplir, con pérdida de sus bienes ¿Primo de Sancho Pérez?

13 Torres Fontes, "Murcia y las Partidas", págs. 538-540

actitud de Jaime II y sus tratos con Alfonso de la Cerda para la donación oficial del reino de Murcia, necesaria para justificar su intervención en territorio murciano.

Cuatro meses más tarde, el 28 de marzo de 1296, el adelantado Juan Sánchez de Ayala hacía constar por escrito haber recibido de Bonajunta tres mil maravedís que le correspondían por derecho de la ganancia que había obtenido “sobre la mar con la galeota que vos yo mande armar”; al mismo tiempo le liberaba de cualquier responsabilidad por todo cuanto había realizado por orden suya.

Muy pronto los acontecimientos se precipitaron con la intervención de Jaime II en el reino de Murcia, el apresurado alejamiento de Juan Sánchez de Ayala y la denuncia presentada contra Bonajunta a “nobili Jacobo Petri, nunch procuratore regni Murçie”. Y ante éste, Jaime Pérez, Bonajunta presentó las dos cartas de Sánchez de Ayala que justificaban su intervención. Lo fue el 5 de agosto de 1296. No conocemos el resultado de esta investigación, sí que las “ganancias” de Bonajunta habían sido la captura de una barca que desde Mallorca navegaba rumbo a Salé y fue apresada cerca de Ibiza. La captura más valiosa de su botín fue un esclavo blanco llevado y vendido en Murcia. El 2 de mayo de 1297 lo reclamaba su dueño P. Cortés, exigiendo su devolución o consiguiente indemnización de todo lo robado. Las quejas de los damnificados por Bonajunta seguían sin resolverse el 18 de mayo de 1298¹⁴.

No relacionado con esta cuestión, pero quizá sí indirectamente, serían dos embargos y posterior venta de tahúllas que sufrió Bonajunta en sus huertos de Alhara Nueva y Benialé, heredados de su padre. El primero fue el 18 de abril de 1297 por falta de pago de tablas y albaquías al concejo, que fueron sacadas en almoneda pública por el justicia Pedro Ximénez de Espilonga. Y con la “farsa” de no encontrar quien las comprara para cubrir el débito de trescientos treinta y dos maravedís que eran los debidos, el propio concejo utilizando su corredor, que valoró la tahúlla a treinta y cinco maravedis, más gastos de dicho corredor, escribano y derechos del propio concejo, éste quedó propietario de once tahúllas menos tercia. Al año siguiente, también por falta de pago de lo que le correspondía por el reparo del azud y muro de la acequia Alquibla, por las mismas vías judiciales y concejiles, le vendieron cincuenta tahúllas de ambos huertos por débito de ciento cuarenta sueldos de reales de Murcia y tres dineros. Se valoraba así la tahúlla a veintinueve maravedís y no a los treinta y cinco del año ante-

14 Ferrer i Mallol, M^a Teresa. “Organització i defensa d’un territori fronterer. La governació d’Oriola en el segle XIV”. Barcelona, 1990

rior.¹⁵ Embargos y posterior venta en almoneda pública que quizá se produjeran por ausencia de Bonajunta del reino, más que por dificultades económicas.

a). BONAJUNTA DE JUNTERÓN.-Nieto de maestro Jacobo, hijo de Bonajunta de las Leyes, a éste Bonajunta lo encontramos junto a sus tías Jacobina y Beatriz, ya viudas, en el pleito que mantenían en 1331. Su apellido Junteron¹⁶ no solo es significativo por cuanto le diferencia de su padre y de sus sobrenombre, sino también en tiempo, por cuanto la última mención documental de Bonajunta de las Leyes es de 1304 cuando asistió a los prolegómenos del cumplimiento de la sentencia de Torrellas.¹⁷

Aparte de participar junto a las hermanas de su padre y de Sancho Pérez de Cadalhaso en ese pleito del que no sabemos lo que se dislucidaba, lo encontramos en otro que junto a hijos de Miguel de Rallat mantenía frente al mismo Sancho Pérez de Cadalhaso en noviembre de 1331.¹⁸

JACOBINA-GONZALO PEREZ DE ALCARAZ.-Hija de maestro Jacobo casó con Gonzalo Pérez de Alcaraz, de quien había enviudado ya en 1331 y fueron padres de un segundo Gonzalo Pérez de Alcaraz, Juana González y otros cuyos nombres desconocemos.

15 CODOM, II, CXXXIV y Apéndice.

16 Según Cascales los Junterón llegan a Murcia, procedentes de Valencia, hacia 1320 con Simón y sus hijos Gil Rodríguez de Junterón y Simón Jaimés de Junterón. Cabe deducir relación familiar de Bonajunta de las Leyes con los Junterón bastante anterior, toda vez que su hijo debía tener algún tanto más de once años en 1331 cuando intervenía en el pleito familiar. Correlación también con una hija de doña Celdrana, viuda en 1380 de Juan Rodríguez de Junterón, regidor de Murcia en 1354.

17 En 1508, ya difunto, un Bonajunta había vivido en unas casas acensadas de Francisco de Onteniente, arcediano de Lorca, en Santa Catalina. La distancia cronológica entre éste Bonajunta y Bonajunta de Junterón impide establecer relación directa entre ellos, pero su nombre y el que su hija se llamara Beatriz parecen indicativos de unión familiar.

18 Aunque los documentos no son muy explícitos, parece que bajo gobierno en el adelantamiento de don Juan Manuel fueron tomados bienes de Miguel de Rallat y de Bonajunta de Junterón, unos "derechos" no pagados; algo semejante a lo que le sucedió a Bonajunta de las Leyes en 1297-98. Al cesar como adelantado don Juan Manuel, Rallat y Bonajunta pudieron recobrar lo suyo al conseguir carta de la chancillería real para resarcirse de lo perdido. El posterior perdón a don Juan Manuel y a sus vasallos permitiría la vuelta de Sancho Pérez de Cadalhaso, el mayor perjudicado, por lo que logró que el señor de Villena interviniera en la Corte a su favor y pudo conseguir que sucesivamente tres porteros reales acudieran con cartas para intentar solucionar la cuestión. La protesta de Cadalhaso se mantenía porque legalmente sólo se podían embargar bienes por deuda propia o fianza no cumplida y en este caso no había sido así. En otro pleito de Sancho Pérez de Cadalhaso en junio de 1333 contra los hijos de Miguel de Rallat –sin intervención ya de Bonajunta– se discutía cantidades apropiadas por Miguel como encargado de cobrar una imposición de dos dineros por libra en las mercadurías que iban o llegaban de Aragón, destinadas a indemnizar a los perjudicados por débitos en este comercio.

a).-GONZALO PÉREZ DE ALCARAZ.-A igual que su primo Sancho tuvo intervención destacada en la vida política murciana. Regidor en 1350 aceptado por Pedro I como uno de los diez hombres buenos que debían regir la vida concejil, cuando en 1353 fue elegido alcalde, su nombramiento fue contradicho por considerar que, habiendo sido anteriormente regidor, no podía ocupar este puesto concejil hasta transcurridos seis años. La información recibida por Pedro I le permitió reconocer su derecho y a la vez, el monarca se hacía eco de la defensa que los diez regidores le hicieron de su persona: “es de los mejores de y de la çibdat e de los mas sabidores e de los que cumple mucho para este ofiçio”. Al año siguiente, terminada su alcaldía, fue elegido otra vez regidor, uno de los cuarenta que por rotación de diez anuales gobernarían la ciudad.¹⁹

En 6 de mayo de 1355 firmaba su testamento. Disponía ser enterrado en la capilla de “Simonis e Juda” de la iglesia mayor de Santa María ante el altar y en donde estaban sepultados su padre y su madre. Disponía la celebración de misa con coro el día de su fallecimiento y cien más al año, cincuenta en Santa María y las otras entre dominicos y franciscanos; también dejaba limosnas a éstos, clarisas, hospitales, parroquias y órdenes de San Blas y Trinidad. Nombraba albaceas a su primo Sancho Pérez de Lienda y a Juan Rodríguez de Valladolid, con abono a éste de cien maravedís por su labor.

A ellos encargaba que cumplieran la última voluntad de su hermana Juana, quien en su testamento de 5 de mayo de 1344, le dejó por heredero y le pedía dotara una capellanía en la capilla de San Simón y Judas para que un clérigo cantase misa todo el año por sus familiares finados. Hacía constar Gonzalo Pérez que recibió cuatro mil quinientos maravedís de herencia, que tomaran de sus bienes cuatro mil y compraran cuatrocientos maravedís censales y esta renta fuera para el capellán que allí celebrara. Como era costumbre dejaba este censal a su heredero y fuera éste quien eligiera y presentara ante el Cabildo, si bien un clérigo que fuera de su linaje por parte de padre, si no por parte de su madre, y caso de no haberlos, quien su heredero propusiera.

Agregaba por su parte treinta misas por el alma de su madre doña Jacobina y de otros difuntos. Pagadas sus deudas y deshechos entuertos, dejaba como universal heredera a su mujer doña Celdrana. Finalmente añadía dos aniversarios, por compra de cien maravedís censales mediante gasto de mil maravedís, medio año por su alma, la de sus padres, abuelos y hermanos y otro, el primer semestre que finare por su alma. Acaba su testamento dejando quinientos maravedís a

¹⁹ Coria Colino, Jesús.-Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369).” Murcia,1995

su criado Francisco, que se le debían entregar al tiempo de su casamiento.

Detallo el testamento porque ofrece dos nuevos datos. En él hace mención de “hermanos”. Uno al recoger las disposiciones de su hermana Juana para dotar una capellanía “por las animas de su padre e de su madre e hermanos suyos e míos”, y por segunda vez, por interés propio, cuando establece un aniversario “por mi padre e madre e hermanos míos e por la anima de mis ahuelos e ahuelas”. Hermanos, ya muerta doña Juana, desconocidos y que podrían explicar la posterior inclusión de otros linajes en la capilla familiar de maestro Jacobo.²⁰

Otro dato es que Gonzalo Pérez de Alcaraz deja como universal heredera a su mujer doña Celdrana, perteneciente a conocida familia de la sociedad murciana, varios de ellos regidores, en especial como más destacado Guillén Celdrán, tanto por su enfrentamiento con don Juan Manuel, como por su continuidad como regidor entre 1354 a 1357²¹. Para nada habla de hijos. Posteriormente, el 4 de mayo de 1380, en una de sus cláusulas testamentarias doña Celdrana ordenaba que fueran dados treinta y tres maravedís censales cada año a la capilla de “Sant Simon e Judas en do yaze Gonsalo Pérez que fue mi marido”²².

Doña Celdrana dejaba como herederos y cabezaleros a su hijo Francisco Celdrán, de quien sabemos que fue regidor en los años 1375-1376, y a su hija Francisca, viuda de Juan Rodríguez de Junterón²³, regidor de Murcia en 1354²⁴. Por lo que se deduce ambos eran hijos de Gonzalo Pérez de Alcaraz y de doña Celdrana, aunque queda constancia de un segundo matrimonio de ésta, ya que

20 CODOM, XIII, 4, doc. 39.

21 Familia de la más alta clase social de la ciudad. Doña Celdrana vivía en la collación de Santa Catalina. En derrama impuesta por el concejo en 1374, y en que se establecía cuatro grupos de 15, 10, 5 y 2'5 a pagar conforme cuantía de sus bienes y fortuna superior a dos mil maravedís, para enviar mensajero a la Corte, doña Celdrana fue incluida en el segundo grupo, y su hijo Francisco en el tercero.

22 Además, mandaba que fuera dicho “vn aniversario permanente en la dicha capellanía por “aia”(sic) del dicho Gonsalo Pérez mi marido, el qual mando que sea cantado en la fiesta de sant Johan del mes de junio primero que viene e asy por cada año por sienpre”; asignando doce maravedís censales. Tanto uno como otro con la advertencia que el señorío y fadiga de ellos fuera realengo para sus herederos.

23 En 1406 Francisco Celdrán establecía un aniversario por Gonzalo Pérez de Alcaraz y doña Celdrana de sesenta y nueve maravedís, a pagar mitad en Santa María, mitad en Navidad. En el mismo año su hermana Francisca, como heredera de doña Celdrana, ordenaba aniversarios por Gonzalo Pérez de Alcaraz, por su marido Juan Rodríguez de Junterón y su madre doña Celdrana de cincuenta y seis maravedís a pagar mitad en San Juan, mitad en Navidad.

24 Parece que es el mismo al que localizamos como regidor en 1375-76; y del que sabemos que había muerto antes de 1380.

estas cláusulas testamentarias las conocemos por un traslado efectuado el 23 de junio de 1439²⁵, en nota marginal, en la que se identifica a doña Celdrana como “muger que fue de Ruy Mendez de Cueto”. Lo que indica que este matrimonio se efectuó después de 1380, en que redacta su testamento y a sus hijos como herederos. La capellanía creada por Gonzalo Pérez de Alcaraz se mantenía a su nombre a mediados del siglo XV en la iglesia de Santa María la Mayor de Murcia según nos dice el obispo Comontes en su “Fundamentum”.

b).-JUANA GONZÁLEZ-BERNAT SEGUIN.-Matrimonio sin hijos, por lo que Juana dejaba en su testamento de 5 de mayo de 1344, heredero a su hermano Gonzalo. Por su parte, Nicolás Seguíñ, como heredero de su tío Bernalt, entregó a Gonzalo Pérez de Alcaraz cuatro mil quinientos maravedís, correspondientes al ajuar y dote de su hermana, y éste cumplió su encargo como queda dicho, de una capellanía en la capilla de San Simón y Judas.²⁶

INÉS GARCÍA DE LAZA.-En el siglo XV, aparte de los hijos de Gonzalo Pérez de Alcaraz y doña Celdrana, no encontramos más referencia a esta capilla y vinculados a ella que a doña Inés García de Laza, esposa de Juan Sánchez de Ayala y madre de Pedro Manuel, quienes el 1 de mayo de 1429 practicaban la partición de sus bienes. Inés García de Laza en su testamento el día 19 de junio de 1428 asignaba a la capilla de San Simón y Judas un censo perpetuo a celebrar un aniversario por el ánima de su padre Andrés García de Laza “onde aquel esta enterrado”. Hacía veinte años que su padre había sido ajusticiado por el Condestable Ruy López de Dávalos y era tiempo adecuado para recordarlo en su panteón familiar. Pero sorprendentemente su marido Juan Sánchez de Ayala, regidor y alcalde de primeras alzadas del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, en su testamento redactado en 1429, ordenaba ser enterrado en una capilla que había mandado hacer bajo la advocación de Santa Clara en el monasterio de Santa Clara la Real; disponía el gasto de novecientos florines de oro para comprar censales y sostener el culto de dicha capellanía, que debía mantener un clérigo nombrado por su heredero o por la abadesa, con reserva de realengo para la familia y en donde se construyera una sepultura alta de piedra y una escultura representativa.

25 En el traslado de las cláusulas se añade esta nota marginal de distinta letra, cronológicamente muy posterior, y otra segunda del mismo contenido con caligrafía de comienzos del s. XIX.

26 Nicolás Seguíñ fue alcalde concejil en 1337; anteriormente había participado en la facción de don Juan Manuel y fue uno de los que volvió con Sancho Pérez de Lienda a Murcia en 1332, previa renuncia de su vasallaje a don Juan Manuel.

JUAN, PEDRO Y SANCHA DE AGÜERA.-El proyecto de construcción de la nueva torre catedralicia es fuente noticiera de la capilla de San Simón y Judas, pues se iba a levantar precisamente en el mismo sitio que ocupaba: “queremos quitar dicha capilla y enterramiento” decían los capitulares y a la vez nos proporciona los nombres de sus titulares en 1525, herederos de maestro Jacobo, ya que sus “antepasados y ellos tenían enterramiento... que hera en la torre vieja de las campanas”. Diego, doctor Juan y Sancho de Agüera (que en algun documento se dice Sancha), quienes en los trámites y discusión con el Cabildo serían representados por el doctor Alonso Bernal, hijo de Sancho/a y en nombre, al paso de los años de Pedro, hijo de Diego, y de Ana y Luisa, hijas del doctor Juan de Agüera.

Un primer acuerdo fue la concesión para construir capilla en el lugar donde se abría una puerta frente al pozo, propiedad también de la Iglesia. Después, apreciando la necesidad de esta puerta, hubo nuevas conversaciones y se les ofreció poder hacer capilla y enterramiento en la capilla del Corpus “a mano derecha del altar”, que ampliaron a costa de la vecina capilla de los Dávalos, tanto para ensancharla como alargarla suficiente para que dentro se pudiera poner un “bulto o dos”, así como entrega del “carnero” de dicha capilla del Corpus y la sepultura que se había hecho debajo de la puerta del Pozo, donde estaban enterrados algunos criados de la familia Agüera.

Aunque quizá todo sea pura coincidencia, no por ello sobra el comentario. En los comienzos del siglo XV un Gil Rodríguez de Junterón, biznieto de Jacobo de las Leyes por línea femenina, costeaba un aniversario en la capilla de San Simón y Judas; ya entrado el s.XVI otro Gil Rodríguez de Junterón casaba con Luisa de Agüera, hija del doctor Juan de Agüera –difunto en 1526– titular de dicha capilla.

SANCHO PÉREZ DE CADALHASO.-Algo más que conjetura y deducción, es la inclusión de Sancho Pérez de Cadalhaso en el grupo familiar de los sucesores de maestro Jacobo de las Leyes, por cuanto en un pleito en que contendían dos hijas y un nieto de Jacobo de las Leyes y Sancho Pérez de Cadalhaso, todo lleva a una discusión por algo que les era común y no precisamente tierras, puesto que las de Alhara Nueva, Benialé y Rincón de Seca tenían sus propietarios bastantes años antes de este pleito. Además, no mucho después lo encontramos también pleiteando con Bonajunta por cuestión al parecer distinta del anterior.

Debió ser hombre de fuerte carácter y firme personalidad por cuanto se desprende de los documentos. No sólo fue vasallo de don Juan Manuel, sino su

hombre de confianza, tanto en la táctica del hijo del infante don Manuel de perturbar la paz en tierras de realengo mientras mantuvo su particular “desnaturamiento”, como emisario fiel y de toda confianza en asuntos político-diplomáticos ante los reyes aragoneses. Sus entrevistas con Jaime II y Alfonso IV fueron frecuentes y, aunque los documentos faltan, los que quedan permiten situarlo en esta misión dentro del arco cronológico que se extiende desde 1319 a 1332: 1319, 1321, 1329 y 1331, tal como se precisa en los documentos publicados por Giménez Soler.

Misiones no fáciles y peligrosas y su continuidad es significativa de su eficacia. Desde su castillo de Garci-Muñoz escribía el 30 de julio de 1336 don Juan Manuel que Alfonso XI le “quiso matar muchas veces a Sancho Pérez de Cadalhaso, enbiandole yo a el”. Contaba en su historia personal un fracaso al intentar apoderarse del botín ganado por una hueste murciana a las órdenes de Pedro López de Ayala en las proximidades de ambos Vélez. Cuando volvían con su presa cansados y desordenados, inesperadamente fueron atacados por gente de Lorca, feudo manuelista a las órdenes de Sancho Pérez de Cadalhaso; la reacción violenta de los expedicionarios les hizo huir y refugiarse precipitadamente en su fortaleza. Alfonso XI conocedor del hecho felicitaba a los murcianos por carta en Sevilla 21 de mayo de 1327.

Vuelto a Murcia cuando don Juan Manuel recobra oficialmente el adelantamiento, aunque desempeñado por interpuesta persona, Alfonso XI en 29 de mayo de 1332 comunicaba al concejo su autorización para que pudiera entrar en la ciudad y recobrar sus bienes. Aunque hubo el consiguiente rechazo, en septiembre Alfonso XI reiteraba su decisión. Sería a partir de entonces cuando Sancho Pérez de Cadalhaso intentaría con diversos pleitos hacer valer sus derechos.

Y hasta aquí nuestra investigación, que acaba en marzo de 1529 cuando se trasladan los restos de maestro Jacobo, su madre y su mujer a su definitiva sepultura.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1298-VII-13 Y 1298-LV-8, MURCIA.-

Embargo y venta de heredades de Bonajunta de las Leyes y de Sancho Pérez de Lienda (AMM, Perg. 65)

Aquest son los heretaments que en Pere Llanter, cullitor de la cullite que es

per affeyt del açut, mur et part de la çequia Alquibla ven (roto) almoneda publica als jurats de Murçia que (roto) el conssell per obs del conssell, los quals eren daquelles que deuten als dita cullita que no auien pagat, a qui ell no trobaue compradors quels uolguesen comprar. Los quals heretaments auien corregut per a uendre per Bernat Trompador, corredor, per trenta dies et molt mes. Et el (roto) poder que auie de part del senyor rey et del conssell et dels hereters en aportar la dita cullita (roto) et acabament atorga al conssell los dits heretaments quels vene. Et a axi que el conssell los age els tingue els poseesque per tots temps ab tots lur drets et pertenençies que an et deuen auer per a dar, vendre, camiar, alienar, espletar et fer dells et en ells totes ses voluntats sens tots contrats et reteniment daquells de qui eren et de tots altres perssones. Et el conssell que par lo preu dels dits heretaments per ello et per los hereters als maestres del dit açut nou per a la obra.

Primerament, el dicmenge que fo deehuyt dies de maig, era de mill et treents trenta et sis ayns, el dit Pere Llanter en lalmoneda publica dauant la eglisia de sancta Catalina de (roto) Bernat Trompador per son manament feu vendra et rematament de quatre taffulles de terra que eran de don Alffonso Perez, daquells que foren de don Johan, fill del infant don Manuel, an Bernat Goçelm, jurat de Murçia, quels compra et les trague dalmoneda per a obs del conssell, axi com a aquell que mes y dona et y promes que altre ningu. Es a saber per preu de çient et çinquenta sols de reys de Murçia. Les quals affronten duna part ab la çequia d'Almunia et de laltre ab terra den Aldemar de Miralles et den Pere Pedrinya, çequia en mig, et de dues parts ab terra que y roman al dit Nalffonso Perez. Testimonis presents en Bernat Ferriol, en Guillem Correger et Guillamo ça Torre, vehins de Murçia.

Item, aquest día metex en la dita almoneda axi com damunt es dit, el dit en Pere Llanter ab lo dit corredor feu vendra et rematament al dit Bernat Goçelm, jurat, que o compra per al conssell, de dotze taffulles de terre que eran den Sancho Perez de Lenda en terme de Çeca, orta de Murçia, es a saber per preu de treents et trenta sols de reys de Murçia. Les quals affronten duna part ab carretera publica et daltra ab terra den Alvaro Dauila et de dues parts ab la terra que roman al dit en Sancho Perez de Lenda. Testimonis presents en Bernat Çelrran, en Bernat Ferriol et en Berenguer de Maçana, vehins de Murçia.

Item, el dicmenge que fo tretze dies anats del mes de juliol, era damunt dita, el dit en Pere Llanter en lalmoneda publica en la plaça dauant de sancta Catalina se (roto) corredor el dit Bernat Trompador per so manament feu venda et rematament de çinquenta taffulles de terra que en Bonajunta dels Leys tene en terme

de Benihalel et Alhara Noua, orta de Mursia, en dues parts, es a saber, an Ramon de Fraga et an Ramon Feliu Ferrer, jurats de Murçia, quels compraren et les tra-gueren dalmoneda per a obs del consell axi com a aquells que mes y donaren et y prometeren que altres ninguns per preu de mill et çents et quaranta sols et tres diners de reyls de Murçia, quels affrontan es a saber: la vna part ab terra den Bernat Rabaça et de tres parts ab carreras publiques que uan al Alcantarella; et laltra part affruenta ab terra den Martin de Lahori et de laltra ab carrera publica, et de dues parts ab la terra que y roman al dit en Bonajunta. Testimonis presents en Berenguer Dartes, Bernardo Pedrinya et Guillem Bru, Marimon Çelrran et en Guillem Correger, vehins de Murçia.

Item, aquesto día metex en lalmoneda axi como damunt es dit Pere Llanter ab lo dit corredor feu venda et rematament als dit jurats que o compraren per a consell de vna taffulla et miga de terra que en Berenguer Arnau de Laguarres auie en terme d'Aljuçer, orta de Murçia, que reguen de la fila del Alhorayba, es a saber per preu de quaranta et çinch sols de reyls de Murçia. Affrontan duna part ab terra que fo den Borraz Vinader et de laltra ab terra den Pagán Rodríguez et de dues parts ab la terra que y roman del dit Berenguer Arnau. Testimonis presents en Bernat Jorda, en Berenguer Dartes, Pere Soltzina et Guillem Bru.

Suma que munta per tot lo preu dels damunt dits compres que compra consell mill e seçens sexanta et çinch sol et tres diners que fan dua milla et çent et deehuyt morauedis et tres diners et (roto) de deu diners per morauedi. Et per testimonio daquesta cosa per aquest escrits destes uendes sie ferm et cregut et no pusque venir en dubte per ningun tems, lo dit Pere Llanter sagellal et donal al consello ab son sagell pendent et escriui son nom ab sa propia ma.

Yo en Pere Llanter a tots estas vendas damont dites et per escriui açi mon nom ab ma propia man.

II

1331-X-14, SEGOVIA.

Alfonso XI al concejo de Murcia. Notificando la sentencia dada por los alcaldes en el pleito que mantenían Sancho Pérez de Cadalso con hijas y nieto de Jacobo de las Leyes. (AMM. Cart. real 1311-1350, fol. 37)

Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que vi vuestra carta que me enbiastes con Bartolome de Miralles, vuestro mandadero. La qual era en razon del pleito que es entre Sancho Perez de

Cadahalso e doña Beatriz, muger que fue de Sancho Perez de Lienda, e dona Jacouina, muger que fue de Gonçalo Perez de Alcaraz, e Bona Junta de Junteron, e entendi todo lo que por ella me enbiastes dezir e todo lo que el dicho vuestro mandadero me dixo de vuestra parte. E sobresto mande a los mios alcalles que viesen este pleito e lo librasen como fallasen por derecho. E los dichos alcalles visto todo el pleito e auido acuerdo sobrellos, libraronlo segunt veredes por una carta que los dichos alcalles dieron en esta razon.

E a lo que me enbiastes pedir merçed que uos mandase guardar los vuestros fueros e vuestros preuilegios que auedes de los reyes onde yo vengo e de mi, sabed que mi voluntad es de uos los mandar guardar e de uos non yr contra ellos.

Dada en Segouia XIII dias de otubre era de mill e trezientos e sesenta e nueue años. Yo Johan Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey.